

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de
bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el *punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas del representante legal de la persona moral *Orpa Electromecánica SAS de CV* considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf>, https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de ocho páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250210 relativo al trabajos de reparación de daños en el salón de usos múltiples y oficina librería, por el periodo del 17 de julio al 15 de agosto de dos mil veinticinco para la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fredy Omar Rivera Vega

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P6

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TLAXCALA, TLAXCALA
CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16
COLONIA CENTRO, CP 90000
TLAXCALA, TLAXCALA
Tel. 246 466 0120
Mail: ccjtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250210

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740 / 5513-6084-93, 5530-0169-30 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/TLAXCALA/003/2025 RFC:OEL240215AE8
FECHA DE ENTREGA 17/07/2025 AL 15/08/2025	LUGAR DE ENTREGA XICOHTÉNCATL NUMERO 16, CENTRO , TLAXCALA 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	REP DAÑOS SALON USOS MULT Y LIBR TLX OBSERVACIONES TRABAJOS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN SALON DE USOS MÚLTIPLES EN LA CASA DE CULTURA JURIDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA. ACA.01 DESINSTALACIÓN CON RECUPERACIÓN DE SECCIÓN DE MALLA CICLÓNICA EXISTENTE 2.00 M. LARGO X 2.50 M. DE ALTURA; CONSIDERAR: COLOCACIÓN DE SECCIÓN DE MALLA CICLÓNICA DE RECUPERACION. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00 ACA.02 DEMOLICIÓN CONTROLADA DE SECCIÓN DE PRETIL DE ADOBE EN AZOTEA, CON MEDIDAS DE 0.40 M. DE LARGO X HASTA 0.30 M. DE ANCHO, POR MEDIOS MANUALES; CONSIDERAR: CORTE Y RETIRO DE SECCIÓN DE IMPERMEABILIZANTE EXISTENTE Y RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICION ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00 ACA.03 RETIRO Y LIMPIEZA DE VEGETACIÓN, RAÍCES Y TIERRA EN PRETIL AZOTEA, DENTRO Y FUERA DE LAS SUPERFICIES, CON UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 0.50 M.; CONSIDERAR: APLICACIÓN DE HERBICIDA LIQUIDO MARCA EXTER-PRO O SIMILAR, EN SECCIÓN DE PRETIL CONFORME A ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO, RETIRO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA ENVASADO EN SACOS. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00 ACA.04 REPARACIÓN DE SECCIÓN DE PRETIL A BASE DE MORTERO CEMENTO CAL ARENA 1:2:8 Y TEPOJAL O TEZONTLE (MATERIAL LIGERO DE LA REGIÓN) CON MEDIDAS DE 0.40 M. DE LARGO X HASTA 0.30 M. DE ANCHO, ACABADO FINO (CON LLANA DE MADERA), LA SUPERFICIE DEBERÁ QUEDAR UNIFORME PARA PODER RECIBIR IMPERMEABILIZANTE; CONSIDERAR: TRAZO, NIVELACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00 ACA.05 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO FIBRATADO ELASTO-REFLECTIVO ELASTON 4 FIBRATADO (COLOR ROJO) MARCA IMPERQUIMIA, EN SECCIÓN DE PRETIL CON MEDIDAS DE 0.40 M. DE LARGO X HASTA 0.30 M. DE ANCHO, HASTA 1.00 M2; CONSIDERAR: ELASTON REFUERZO DOBLE 65 DONDE SE REQUIERA, LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES O QUÍMICOS Y READHERENCIA DEL SISTEMA, RESANADO DE CALAFATEO CON ELASTON CEMENTO ACRÍLICO DE IMPERQUIMIA, IMPRI	40,920.00	40,920.00

CONTINUA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250210

HOJA 1 DE 8

Q

700

AJ/KoWJfyj5LrrybvUVV8wNd/m+Nz6PpnnLWUCgKC3Y=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253290150010001, Partida Presupuestal 35101- mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio ubicado en la caratula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la caratula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40,920.00 (cuarenta mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,347.20 (seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$47,467.20 (cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950204695, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a enterá satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Xicoténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro y hasta el veinte de agosto de dos mil veinticinco. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: treinta días naturales que abarcan del diecisiete de julio al quince de agosto de dos mil veinticuatro a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se haya recibido a enterá satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 36 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción I, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que arroje la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, visitas, hospedaje, alimentación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Transmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que surten en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le se hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico). De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Implementar las medidas de seguridad.

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 35 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallido, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplírsese su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a enterá satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se somete a la legislación aplicable en materia de contratación pública, en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Código de Procedimientos Civiles y Familiares, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Civil, la Ley Federal de Procedimiento Penal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Privado, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Cultural, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Deportivo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Educativo, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Económico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Energético, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Financiero, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Forestal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Geográfico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Histórico, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Industrial, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Legal, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Militar, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Político, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Religioso, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Social, la Ley Federal de Procedimiento de Bienes del Sector Científico, la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TLAXCALA, TLAXCALA

CALLE XICOHTÉNCATL NUMERO 16
COLONIA CENTRO, CP 90000
TLAXCALA, TLAXCALA
Tel. 246 466 0120
Mail: cajt@tlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250210

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740 / 5513-6084-93, 5530-0169-30 /

FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/TLAXCALA/003/2025 RFC:OEL240215AE8
FECHA DE ENTREGA 17/07/2025 AL 15/08/2025	LUGAR DE ENTREGA XICOHTÉNCATL NUMERO 16, CENTRO , TLAXCALA 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				ELASTON PRIMARIO DE IMPERQUIMIA, REFUERZO DE PUNTOS CRÍTICOS, APLICACIÓN DE ELASTON 4 FIBRATADO EN DOS CAPAS. INCLUYE: PRETILES, BASES Y SOPORTES, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				ACA.06 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PANEL DE TABLA-CEMENTO DUROCK DE 13 MM. (1/2") DE ESPESOR EN MURO EXTERIOR, CON SECCION DE HASTA 0.50 M. ANCHO X 5.00 M. LARGO Y HASTA UNA ALTURA DE 7.00 M., FIJADO A MURO CON TAQUETES Y TORNILLOS, SELLADO DE JUNTAS, PERFILADO CON CINTA DE REFUERZO Y COMPUESTO TIPO BASECOAT; CONSIDERAR: ACABADO CON PINTURA VINIL ACRÍLICA LINEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MINIMO, HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE EN COLORES EXISTENTES, COLOCACION, CORTES, AJUSTES, TRAZO Y NIVELACIÓN. INCLUYE: MATERIAL, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 3.00		
				ACA.07 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SELLADOR ELÁSTICO FESTER FT-201 EN PERIMETRO DE PANEL DUROCK CON SECCION DE HASTA 0.50 M. ANCHO X 5.00 M. LARGO Y HASTA UNA ALTURA DE 7.00 M.; CONSIDERAR: LIMPIEZA Y PERFILADO DE SELLADOR. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 3.00		
				ACA.08 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REMATE DE PANEL DE TABLA-CEMENTO DUROCK DE 13 MM. (1/2") DE ESPESOR PARA CUBRIR B.A.P. Y VIGA DE ACERO, CON SECCION DE HASTA 0.60 M. ANCHO X 5.00 M. LARGO Y HASTA UNA ALTURA DE 7.00 M., FIJADO A MURO CON TAQUETES Y TORNILLOS, SELLADO DE JUNTAS, PERFILADO CON CINTA DE REFUERZO Y COMPUESTO TIPO BASECOAT; CONSIDERAR: ACABADO CON PINTURA VINIL ACRÍLICA LINEA "VINIMEX CLÁSICA", MARCA COMEX, A DOS MANOS MINIMO, HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE EN COLORES EXISTENTES, COLOCACION, CORTES, AJUSTES, TRAZO Y NIVELACIÓN. INCLUYE: MATERIAL, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				ACA.09 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SELLADOR ELÁSTICO FESTER FT-201 EN PERIMETRO DE REMATE DE PANEL DUROCK CON SECCION DE HASTA 0.60 M. ANCHO X 5.00 M. LARGO Y HASTA UNA ALTURA DE 7.00 M.; CONSIDERAR: LIMPIEZA Y PERFILADO DE SELLADOR. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				ACA.10 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TAPAJUNTA A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA		

CONTINUA

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250210

HOJA 3 DE 8

Q

706



AJ/KoWJfyj5LrrybvUVV8wNd/m+Nz6PpnnLWUCgKC3Y=

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincoorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pineda número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533290150010001: Paríada Presupuestal 35101- mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, II. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 39, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5, de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40,320.06 (cuarenta mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,547.20 (seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$47,467.20 (cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional).
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.
- El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Requisitos y forma de pago.** La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes: SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a enterá satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Lugar de prestación de los servicios.** El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Xicoténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro y hasta el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: treinta días naturales que abarcan del diecisiete de julio al quince de agosto de dos mil veinticuatro a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se haya recibido a enterá satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 33 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAs y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, a uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios".
- Décima Primera. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" será responsable de cualquier daño que se ocasiona a la "Suprema Corte" por cualquier actividad que realice, en su caso, al prestar los servicios, objeto de este contrato, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que origine la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Segunda. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Tercera. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Quinta. Confidencialidad.** El "Prestador de Servicios" se compromete a mantener en confidencialidad la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, información u holográfico). De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Implementar las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPO.
- Décima Sexta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga establecida, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Octava. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Décima Novena. Terminación anticipada.** Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se le haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a enterá satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
- Décima Vigésima. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 145, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- Vigésima. Vicios Ocultos.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima Primera. Administradora del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
- La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Segunda. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Código de Procedimientos Civiles (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares), Ley Federal de Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo

RECIBIÓ Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Notario	Fecha
	17 de Mayo 2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCOP. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TLAXCALA, TLAXCALA
CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16
COLONIA CENTRO, CP 90000
TLAXCALA, TLAXCALA
Tel. 246 466 0120
Mail: ccjtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250210

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740 / 5513-6084-93, 5530-0169-30 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/TLAXCALA/003/2025 RFC:OEL240215AE8
FECHA DE ENTREGA 17/07/2025 AL 15/08/2025	LUGAR DE ENTREGA XICOHTÉNCATL NUMERO 16, CENTRO , TLAXCALA 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CAL. 18 DE 20 CM. X HASTA 7.00 M. DE DESARROLLO, FIJÁNDOLO A MURO CON PIJAS Y ARANDELA PLÁSTICA @ 50 CM. COMO MÁXIMO Y SELLADO CON FESTER FT-201 A TODO LO LARGO; CONSIDERAR: RETIRO DEL EXISTENTE. INCLUYE: MATERIAL, DOBLADO, MOLDEADO, SELLADO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				ACA.11 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SELLADOR ELÁSTICO FESTER FT-201 EN REMATES DE TAPAJUNTA EXISTENTE, UNIÓN VIGA-CERRAMIENTO DE HASTA 10 MM.; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE LAS SUPERFICIES. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. ML 16.00		
				ACA.12 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOTAGUAS A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA CAL. 18 DE 50 CM. X HASTA 8.00 M. DE DESARROLLO CON DOBLEZ A 45°, FIJÁNDOLO A MURO CON PIJAS Y ARANDELA PLÁSTICA @ 50 CM. COMO MÁXIMO Y SELLADO CON FESTER FT-201 A TODO LO LARGO; CONSIDERAR: RETIRO DEL EXISTENTE. INCLUYE: MATERIAL, DOBLADO, MOLDEADO, SELLADO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				ACA.13 SELLADO CON ESPUMA EXPANSIVA UNIVERSAL, LÍNEA SISTA, MARCA HENKEL, EN REMATE SUPERIOR E INFERIOR DE PANEL DUROCK, CON UNA SECCIÓN DE 0.30 X 0.30 CM. Y 5.00 CM. DE PROFUNDIDAD, EN COLINDANCIA MURO EXTERIOR SUM; CONSIDERAR: LIMPIEZA DE SUPERFICIE Y PERFILADO DE ESPUMA. INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. PZA 2.00		
				1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/TLAXCALA/003/2025 3) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE LA AUTORIZACIÓN: ARTÍCULO 37, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 5) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA. 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA. 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 04 DE JULIO DE 2025. 8) UNIDAD RESPONSABLE: 25332901S0010001. 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.		

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250210

CONTINUA

HOJA 5 DE 8

4

700



AJ/KoWJfyj5LrrybUVV8wNd/m+Nz6PpnnLWUCgKC3Y=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pío Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25332901S0010001, Número Presupuestal 35101- mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, II. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la caratula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la caratula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40,320.00 (cuarenta mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,547.20 (seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$47,467.20 (cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a enterá satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Xicohténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro y hasta el veinte de agosto de dos mil veinticinco. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: treinta días naturales que abarcan del diecisiete de julio al quince de agosto de dos mil veinticinco a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al Prestador de Servicios.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se hayan recibido a enterá satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 33 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAs y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogará la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" por motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico). De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte". b. Implementar las medidas de seguridad.

c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga sobre por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a enterá satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verifica que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

A la persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegare a tener.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realice a través de correo electrónico, a los domicilios señalados en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se regirá por la legislación aplicable, en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato.

En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Código de Procedimientos Civiles (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares), Ley Federal de Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

ADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Notario

Fecha

17/11/2025

ES EL ÚNICO ORIGINAL DEL CONTRATO SIN EL CUAL NO SE DEBE

HOJA 6 DE 8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE TLAXCALA, TLAXCALA**
CALLE XICOHTÉNCATL NÚMERO 16
COLONIA CENTRO, CP 90000
TLAXCALA, TLAXCALA
Tel. 246 466 0120
Mail: ccjtlaxcala@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250210

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Orpa Electromecánica, S.A.S. de C.V. / 1ra Cda. Alberto Salinas 12, Col. Aviación Civil, Venustiano Carranza, 15740 / 5513-6084-93, 5530-0169-30 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/MIN/CCJ/TLAXCALA/003/2025 RFC:OEL240215AE8
FECHA DE ENTREGA 17/07/2025 AL 15/08/2025	LUGAR DE ENTREGA XICOHTÉNCATL NUMERO 16, CENTRO , TLAXCALA 90000, MX, TLX	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				10) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA. 11) ÁREA SOLICITANTE: CCJ TLAXCALA. 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA. 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA. 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA. 15) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES: SI. LA TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TLAXCALA, TLAXCALA CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO. LAS CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS "ORPA ELECTROMECAÁNICA SAS DE CV", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS NOTAS IMPORTANTES, LA MINUTA DE REUNIÓN, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: REP DAÑOS SALON USOS MULT Y LIBR TLX		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	40,920.00 6,547.20 47,467.20

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250210

HOJA 7 DE 8

MTRA. FABIOLA LÓPEZ ABURTO
ENLACE ADMINISTRATIVO

LAURA ANASTACIA VARGAS AMORES
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
TLAXCALA, TLAX.

AJ/KoWJfyj5LrnybUVV8wNd/m+Nz6PpnnLWUCgKC3Y=

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06660, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2532901/S0010001, Partida Presupuestal 35101- mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala. II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 189, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cédula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$40,320.00 (cuarenta mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,547.20 (seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$47,467.20 (cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 20/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a enterá satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Xicoténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, municipio Tlaxcala, entidad federativa Tlaxcala.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro y hasta el veinte de agosto de dos mil veinticinco. El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: treinta días naturales que abarcan del diecisiete de julio al quince de agosto de dos mil veinticuatro a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente: En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se hayan recibido a enterá satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a enterá satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAIs y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios y el pago se realizará a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial e de cualquier otra índole. Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, a uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios".

"Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", sea de manera individual o colectiva, ejecute o pretenda ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que origine la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que le se hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico). De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente: a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; b. Implementar las medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos; d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.)

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aperte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga sobre por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a enterá satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, el "Prestador de Servicios".

Vigésima Tercera. No nominatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia Federal de Procedimientos Civiles (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares), Ley Federal Arqueológica, Artística e Histórica, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sect. Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo

No.	CONFORMIDAD DEL PRESENTE	FOR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"	Fecha
			17 de Julio 2025

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250210

HOJA 8 DE 8